



## Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

ONG con status consultivo II ante el ECOSOC de Naciones Unidas

Av. Callao 569, 3er Cpo., 1er P. (1022) Buenos Aires, Argentina

Tel. (5411) 4372-8594 / 4373-0397 - Fax (5411) 4814-3714

e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2006

Sr. Manfred Novak, Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura,

Los señores Héctor Daniel Lagos y Adrián Marcelo Flamengo, se encuentran condenados cumpliendo su pena en la Unidad n° 7 del Servicio Penitenciario Federal ubicada en la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, Argentina. Durante una inspección judicial efectuada en febrero de 2005 fueron encontrados, con signos evidentes de haber sido recientemente golpeados, en las celdas de aislamiento destinadas a los internos sancionados por el juez de ejecución penal de la Capital Federal al cual la Cámara Nacional de Casación Penal había encomendado la inspección de las prisiones federales de la zona norte del país.

El juez recibió la denuncia de los internos de que habían sido golpeados por el personal del cuerpo de requisa de la unidad, investigó sumariamente lo sucedido solicitando las actuaciones por las que habían sido sancionados y recibiendo una declaración testimonial, y radicó la denuncia penal ante el juez federal competente. Solicitó, además, la instrucción de un sumario administrativo tendiente a determinar la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido el personal que castigó a los internos, aparentemente con palos y patadas dadas con botas con puntas reforzadas.

El ex Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal ordenó que se instruyera ese sumario designando instructor del sumario al Inspector General D. Pedro Ignacio Alarcón, quien cumple funciones de Jefe de Región Zona Norte.

Dicha medida, sin embargo, constituyó en realidad una forma de encubrir lo sucedido. Veamos porqué:

La mayor parte de los integrantes del cuerpo de requisa de la Unidad n° 7 del Servicio Penitenciario Federal han sido indagados por imputárseles la comisión del delito de apremios ilegales en los autos caratulados Zacarías, Guillermo Javier s/ denuncia, que tramitan bajo el número de causa n° 191/02 del registro del Juzgado Federal de Resistencia. Su defensa en dicha causa judicial ha sido asumida por la actual auditora zonal del Servicio Penitenciario Federal de la zona norte, Dra. Sandra Wanich y por el auditor de la Unidad n° 7 Dr. Sergio Blanco.

Dado que la Dra. Wanich es, simultáneamente, la asesora del instructor sumariante de la investigación ordenada por la Dirección General de Régimen Correccional y la defensora de los imputados en dicha causa penal, entre quienes se encuentran, necesariamente, alguno de los eventuales imputados en dicho sumario resulta claramente incompatible su simultáneo rol de defensora y asesora jurídica del instructor del sumario que puede comprender la responsabilidad de sus defendidos.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución del 10 de diciembre de 1984, que integra el texto de nuestra Constitución Nacional conforme lo dispuesto por su art. 75 inciso 22 segundo párrafo, obliga a la Argentina a velar porque en casos como el que motivó la instrucción sumaria ordenada por esa repartición a su cargo, en los que hay motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Por estos motivos la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) debe poner en su conocimiento lo que se considera una grave violación del estado Argentino al compromiso asumido al ratificar dicha Convención, de velar porque en casos en los que hay motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

El artículo 12 de la Convención lo impone expresamente. Dice:

“Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.”

Pero el gobierno federal argentino ha comisionado a una de sus abogadas mejor calificadas para que asistan en su defensa en sede judicial a los funcionarios públicos integrantes del Servicio Penitenciario Federal imputados de haber aplicado tormentos a personas privadas de su libertad en una cárcel federal. Esta indebida práctica del Estado Argentino es claramente contraria al deber de asegurar la imparcialidad de la investigación que deben recibir las denuncias de cualquier acto de tortura. Conspira de modo grosero contra la imparcialidad de la investigación judicial, en opinión de esta Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, que el Poder Ejecutivo nacional comisione a sus funcionarios más calificados en la zona para defender en dicha causa penal al personal ya indagado por la justicia por sospecharse su intervención en la aplicación de tormentos.

Torna particularmente grave el caso, el carácter sistemático de esta práctica violatoria, impuesta hace más de 30 años cuando una norma de facto, emanada de un gobierno dictatorial: el art. 37 inc. Ñ) de la ley 20.416, que garantizó como un “derecho” del personal penitenciario el

“ser defendido y patrocinado con cargo de la Institución (el Servicio Penitenciario Federal) cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión del ejercicio de su función”,

lo que ocurre sin excepción cuando se denuncia la aplicación de tormentos en las cárceles atribuyendo la autoría a agentes penitenciarios, caso en el que la acción penal es entablada con motivo del ejercicio de sus funciones.

La práctica es aún más anómala y grave pues el personal al que se le asigna la tarea de defender en sede penal a los imputados en casos de tortura tiene por cometido funcional habitual asesorar o instruir los sumarios administrativos en los que corresponde deslindar la responsabilidad administrativa en la que pueden haber incurrido los imputados.

Horacio Ravenna

Vice-presidente

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos